DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de nsertarse en los Boletines oficiales, se han conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Precio de suscricion. - En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mende mandar al jese político respectivo, por cuyo suales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre. - Se admiten suscriciones en Oviedo en las oficinas del Boletin, calle de Traslacerca, 3.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abeno en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL. Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen interéses entre particulares, el contrat sta percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se

insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL. Sesion del dia 13 de marzo de 1871. Presidencia del Sr. Castaño vicepresidente.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño vicepresidente, Castañon, García Bernardo, Banco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la auterior.

Dada cuenta del espediente remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provintia, promovido por D. Faustino Argüelles, en solicitud de registro de sesenta pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Escondida» sita en la parroquia de Olloniego: resultando que la cuestion suscitada en el mismo versa unicamente acerca de si el registro intentado invade ó no pertenencias de don Numa Guilhou: se acordó informar al senor Gobernador que para resolver debe estarse á lo que aparezca del dictamen que en su dia y caso, y prévio reconocimiento, se remita por el injeniero jefe del ramo.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador de la provincia, á fin de que á su vez se sirva hacerlo al Tribunal de cuentas del reino, las del Ayuntamiento de Grado correspondientes al año económico de 1867 á 1868.

Seguidamente fueron aproba las las cuentas municipales del Ayuntamiento de Somiedo correspondientes al año económico de 1867 á 1868; y las del Ayuntamiento de Castropol relativas al año ecocómico de 1863 à 1864 en la forma propuesta por el negociado.

Vista la relacion presentada por el Auxiliar delineante de la indemnizacion que le corresponde por los servicios prestados en la inspeccion de las obras que se están ejecutando en el camino de Trubia á Ventana, importante 341 pesetas 25 centimos, y hallandola conforme, fué aprobada acordándose que cuando el estado de fondos lo permita se espida libramiento por la indicada cantidad á favor del interesado.

Se aprobaron las cuentas municipales del Ayuutamiento de S. Martin de Oscos correspondientes al año económico de 1862 á 1863, acordándose prevenir al Alcalde que en lo sucesivo se abstenga de escederse del presupuesto á no obtener préviamente autorizacion.

Dada cuenta del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Teverga y mayores contribuyentes sobre empleo de la prestacion personal del año de 1870 y hallándole conforme con las disposiciones legales, fué aprobado.

Vista la consulta del Alcalde de Pravia sobre si puede exijir el importe de la prestacion personal devengado y no satisfecho y los medios de que pueda hacer uso para obligar á los vecinos á que declaren el número de carros, yuntas y caballerías que poséen; visto el real decreto de 7 de abril de 1848 y demás disposiciones vigentes sobre

el particular, se acordó manifestar que las prestaciones personales que los contribuyentes hubiesen optado para satisfacer en metálico son exijibles en cualquiera época, aun cuando nubiere transcurrido el año ó años á que corresponda, y que respecto al segundo estremo haga uso de los medios que se hallan dentro de sus atribuciones con arreglo á la ley.

Enterada la comision de una comunicacion del Alcalde de Teverga pidiendo se ponga à disposicion del Ayuntamiento la cantidad de 3.500 escudos que le fueron concelidos como subvencion á los gastos de construccion del camino vecinal de Teverga á Caranga.

Considerando que dicha cantidad era procedente de los fondos del presidio y que se hallan agotados en la parte realizada de la Caja de Depósitos en donde se hallaban consignados, se acordó contestar que por el indicado motivo no es posible acceder á lo que se pretende.

Dada cuenta del acuerdo del Ayuntamiento de Laviana solicitando autorizacion para contraer un empréstito que no esceda de 15 000 pesetas para proceder á la reparacion de los caminos del concejo y de los puentes de la Chalana y del Condado arrastrados por las aguas.

Considerando que no se hallan fijados de una manera concreta el importe del empréstito, el número de años en que se pretende amortizar, el interés del mismo y otros estremos conducentes á determinar sus condiciones, se acordó que se devuelva el espediente al Ayuntamiento para que fije las bases á tenor de las cuales piensa contraer el empréstito que solicita.

Dada igualmente cuenta del espediente instruido con motivo de la reclamacion producida por el Alcalde de Taramundi, en nombre del Ayuntamiento, pidiendo se oblique al Alcalde y secretarios anteriores, así como tambien al contratista del puente de Pasatempo á que ejecute las obras de nuevo porque en su construccion no se llenaron las formalidades debidas á consecuencia de lo cual ha quedado arruinado: vistos los antecedentes; considerando que el Alcalde fué autorizado por el Gobierno de provincia para ejecutar por administracion las obras de que se trata; que en su consecuencia pudo encomendar los trabajos á la persona que considerase mas á propósito para llevarlos á cabo sin anuencia del Ayuntamiento y sin mas condiciones que las establecidas en el proyecto; y por último que el puente estavo abierto algun tiempo al servicio público por lo que su caida pudo ser efecto de los temporales y no por las malas condiciones de la obra, se acordó no haber lugar á exigir la responsabilidad que pretende el nuevo Ayuntamiento, y escitar su celo para que con la urgencia posible procure la reparacion ó nueva construccion del referido puente.

Vista la consulta del ayuntamiento de Villayon acerca los fondos de que ha de echar mano para levantar dos puentes

que se hallan caidos: se acordó manifestarle que puede hacer uso, si lo estima oportuno, de las facultades que le confiere el párrafo 10 del artículo 50 de la ley orgánica de 21 de octubre de 1868 conforme se le manifestó en 30 de diciembre último.

Se acordó conceder pension de lactancia de 14 rs. al mes á Cárlos Alvarez, vecino del concejo de Gijon, para auxilio de sus hijas gemelas Isabel y Generosa: la de 20 reales al mes por el término ordinario á Juana Fernandez del propio concejo para auxilio de su hija natural Florentina, y la de 20 reales á Delfina Solares, vecina del concejo de Villaviciosa, para auxilio de su hija natural: admitir en el Hospicio al muchacho Primitivo Lijo de Elisa Zulaiva, viuda, hasta la edad de 20 años: conceder ingreso en el asilo de San Lázaro á Maria Antonia García, viuda, vecina del concejo de Quirós, atendida su ancianidad y estado achacoso: recoger en el Hospicio al muchacho Emilio Fernandez de tres años de edad de esta capital, huérfano hasta que cumpla la de los 20; y admitir en San Lázaro é interin le toque turno en el Hospicio á Francisco Gonzalez de veinte años de edad é impedido para trabajar.

Igualmente se acordó: reclamar del senor director del Hospicio un estado detallado del número de niños que existen acogidos en el mismo y que fueron ingresados por órden de la diputación, espresando su edad, procedencia y fecha del ingreso, como igualmente otro estado igual para la de lactancia.

l'ada cuenta del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Pravia, relativo á prestacion personal resolviendo que no vuelva á restablecerse dicho servicio; que para mejorar los caminos se forme en cada parroquia por el alcalde de barrio en union de dos vecinos una lista de los obligados á la prestacion, y que se dediquen doce dias de trabajo en los meses desde Noviembre á Marze inclusives, quedando al arbitrio de las mismas parroquias emplear mas dias si fuese preciso.

Que el que voluntariamente quiera redimir puede hacerlo al tipo de 3 rs. por cada peonada de hombre y de 6 por carro ó yunta; y por último que los citados alcaldes de barrio pueden destinar las prestaciones á donde estimen conveniente, previo acuerdo del vecindario, y que además se resolvió que para amortizar el empréstito contratado para subvenir á los gastos de construccion de un puente sobre el rio Na lon y á que se hallaba afecta á la prestacion se arbitreu otros recursos:

Considerando que el acuerdo del ayuntamiento es contrario al párrafo 10, artículo 50 de la vigente ley municipal y demás disposiciones vigentes sobre el particular; se acordó dejar sin efecto el mencionado acuerdo recomendando á la municipalidad la conveniencia de que continúe votando la prestacion con arreglo á la ley y advirtiéndole que en otro caso deberá proponer desde luego los medios de atender á la amortizacion del empréstito.

Dada igualmente cuenta del espedient; remitido á informa por el señor Gobernador y promovido por D. Guillermo Sierra proponiendo se promueva competencia con el Juzgado de Gijon con motivo de un inter dicto de recobrar dirigido contra el mismo por varios vecinos de Somió:

Resultando, que habiendo solicitado don Guillermo Sierra la concesion de las marismas del rio Piles le fué aquella ctorgada bajo las condiciones que se señalan en la Real orden de concesion:

Resultando, que al emprender las obras de desecacion y aprovechamiento de las marismas se dirigió contra el mismo el in terdicto de que se trata:

Resultando, que este asunto es puramente administrativo, pnes que las marismas no perdieron aun este carácter por la concesion hecha al D. Guillermo Sierra el cual no puede adquirir su propiedad hasta que cumpla las condiciones que se le impusieron:

Considerando, que del espediente se deduce que los Zarracina y consortes reclaman una servidumbre pública; y los derechos de uso público están comprendidos en la concesion de las marismas:

Visto el art. 278 de la vigente ley de aguas, se acordó informar al señor Gober nador que es procedente la competencia propuesta por D. Guillermo Sierra.

Enterada la comision del espediente promovido por D. Antonio Siñeriz, vecino de Navia, pidiendo se le declare único rematante de las subastas celebradas en aquella villa en 29 de enero y 5 de febrero último de los bienes de varios comerciantes para efectuar el pago del impuesto de consumos: visto el informe del Ayuntamiento, se acordó que se verifique la prueba que ofrece la municipalidad para resolver en su vista el espediente.

Y se levantó la sesion de que certifico.-Ignacio España.

Sesion del dia 15 de Marzo de 1871.

Abierta á las doce con asistencia de los Ses. Castaño, vicepresidente, Castañon, Garcia B ruardo, Figures y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidam nte el Sr. Figares manifestó que asuntos urgentísimos de familia le hab an obligada á salir precipitadamente de la capital, á la cual no pudo regresar hasta el dia de ayer, por euyo motivo no . habia podido asistir á las sesiones de la Comision, dejando no obstante encargo al Sr. Castañon para que á la primera sesion que se celebrase despues de su marcha lo pusiese en conocimiento de la misma, y el Sr. Castañon manifestó á su vez que habia cumplido su encargo en la sesion celebrada en el dia 6, pero que no habia pedido que sus palabras constaran en el acta per no craerlo necesario, cuyas ma_ nifestaciones se acordó hacerlas constar á los efectos oportunos.

Dada cuenta de las instancias remitidas

(c) Ministerio de Cultura 2006

á informe por el Sr. Gobernador de la provincia y producidas por Manuela Diaz, madre de Ciriaco de Granda y Diaz, quinto núm. 4 del reemplazo de 1870 por el cupo de Gozon, apelando del fallo de este cuerpo provincial por el que revocando el del Ayuntamiento declaró soldado á su citado hijo, desestimando la escepcion de serlo único de madre pobre á quien mantiene: vistos los antecedentes, se acordó informar al Sr. Gobernador haciéndole una reseña de los motivos que tuvo la Corporacion y obran en aquellos para declarar soldado al citado mozo remitiéndole al mismo tiempo los documentos prevenidos por la ley.

Dada igualmente cuenta de otras instancias remitidas á informe por el Sr. Gobernador de la provincia y producidas por Manuel Menerdez y Suarez, quinto número 32 del reemplazo de 1870, por el cupo de Gozon, apelando del fallo de este cuerpo provincial por el que revocando el del Ayuntamiento le declaró soldado desestimando la escepcion de ser hijo único de padre pobre sexagenario, se acordó informar al Sr. Gobernador esponiéndole las razones en que se fundó aquella declaración acompañando al propio tiempo los documentos que previene el artículo 137 de la vigente ley de reemplazos.

Visto el certificado remitido por el senor Gebernador militar de esta provincia del cual resulta que Faustino Arias García perteneció á la reserva hasta fin de Noviembre de 1869 en cuya fecha se alistó voluntariamente para el batallon Cazadores de Covadonga, donde se halla prestando el servicio en virtud de autorizacion del Gobierno, cuya certificacion fué reclamada por acuerdo de 3 del actual, atendido à que se hallan acreditados todos los requisitos necesarios para aplicar á Ramon Arias, hermano del Faustino, la escepcion del párrafo 11, artículo 76 de la ley de reemplazos que tiene reclamada, se acordó aplicarle dicha escepcion.

Enterada la Comision de una comunicacion del Sr. Director del Hospicio provincial solicitando que se le autorice para vender varios instrumentos de música inútiles cuya nota acompaña y destinar su importe á la compra y adquisicion de otros mejores, se acordó concederle la autorizacion que solicita.

Se acordó pasar á informe de la Contaduria una instancia de D. Ramon Romea,
profesor de la escuela de Bellas Artes de
esta capital, solicitando por los motivos
que espresa que se le reintegre de la tercera parte de haber, como catedrático, no
percibido desde Julio último y se regularice la gratificación de Director al tenor
del art. 7.º del reglamento de segunda
enseñanza vigente.

Dada cuenta del espediente remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia y promovide por la empresa concesionaria del ferro-carril de Leon a Gijon, solicitando la ocupacion temporal de fincas, pertenecientes á varios particulares en el concejo de Mieres para depósito de escombros y estraccion de arenas con destino à las obras de revestimiento de la boca Sur del túnel del Padrun.

Resultando que requeridos debidamente los interesados no han hecho oposicion alguna á la ocupa: ion de sus terrenos, se acordó informar al Sr. Gobernador en sentido favorable á la pretension interesada por la empresa concesionaria.

Visto el espediente instruido con motivo de la instancia de D. Juan Molejon solicitando se le reponga en el destino de Secretario del Ayuntamiento de Castropol del que fué separado el 16 de Agosto de 1867.

Resultando que en 16 de Enero de 1869 se acordó proveer dicha plaza, servida interinamente á consecuencia de la separación acordada en 1867.

Considerando que se halla en las atribuciones de los Ayuntamientos el separar libremente á sus empleados y dependientes: visto el párrafo primero, artículo 50

de la vigente ley municipal, se acordó desestimar la instancia de que se trata.

Enterada la Comision de la instancia producida por D. Francisco García Coaña, vecino de Cartavio, reproduciendo sus gestiones de que sean demolidos ó arrasados los cierros hechos por diferentes particulares como se ha hecho por el efectuado con el recurrente: visto lo acordado en sesion de 8 de Julio último, se acordó remitir la instancia al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva adoptar las medidas que considere oportunas, reproduciendo la comunicación que se le pasó en 12 de Julio anterior.

Dada cuenta del espediente instruido á instancia de varios vecinos de la parroquia de San Cucao, del concejo de Llanera, apelando del acuerdo del Ayuntamiento por el que desestimendo la queja producida por los mismos sutorizó al mayordomo de la casa de Villanueva correspondiente al Excmo. Sr. Conde de Revillagigedo para cerrar un te reno en el punto llamado la Papera, el cual consideran del comun por los motivos que espresan: visto el informe del Ayuntamiento del cual resulta que el acuerdo se tomó en vista de un documento presentado por el espresado mayordomo y con reconocimiento del terreno; se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento sin perjuicio de que los interesados puedan acudir donde y como vieren convenirles.

Dada igualmente cuenta del espediente instruido con motivo de la reclamacion producida por D. José Polledo, vecino de Colunga, contra un acuerdo del Ayuntamiento-por el que dispuso el embargo de la obra de una casa que se halla construyendo en la referida villa, sobre cuyo asunto, dice, que dictó la municipalidad acuerdos contradictorios y solicita la suspension de todo procedimiento interin no se resuelva prévies las formalidades legales cuanto concierna al espediente en cuestion: visto el informe del Ayuntamiento del que resulta que el recurrente empezó à edificar sin prévia licencia del Ayuntamiento, que en el corredor y alero del tejado se separa de la línea de los demás edificios con notable perjuicio por las vertientes del tránsito público y aun de los edificios colindantes, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento.

Se acordó conceder pension de lactancia de catorce reales al mes á favor de la niña María, hija de Isidro Alonso, vecino del concejo de las Regueras: no haber lugar á las solicitadas por Generosa Gonzalez Laredo, vecina del concejo de Muros y Gertrudis García y Moran, vecina del concejo de Boal, atendido el estado de sus respectivas familias: y admitir en el Hospicio al niño José Antonio, hijo de Francisco Toral, vecino del concejo de Villaviciosa, siempre que el abuelo contribuya al Hospicio para auxilio del indicado niño con la cuota mensual de diez reales pagados por trimestres a lelantados y dando la debida garantía.

Se acordó trasladar al señ r comandante de la reserva una comunicacion del jefe del batallon de voluntarios de Covadonga relativa al pago de pensiones de dos individuos del mismo.

Y se levantó la sesion, de que certifico.

—Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO. Minas.

D. Eduardo Barreras, jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Manuel Camino, ha presentado solicitud de registro de 23 hectáreas de la mina de plomo y otros, que se conocerá con el nombre de «Abundante,» sita en terreno comun, paraje llamado Vales, parroquia de San

Agustin de Sena, concejo de Ibias, lindante al N. rio de Navia, S. peña de Arejo, E. Ballina del Aforeo y O. Lastredo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata abierta á 200 metros próximamente al S. del citado rio de Navia, desde la cual se medirán al N. 300 metros y otros 300 al S., 500 al E. y otros 500 al O. formando rec-

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la
indicada solicitud, se publica en
cumplimiento de lo prevenido en el
artículo veintitres de la ley del ramo
vigente, para los efectos que espresa
el veinticuatro de la misma. Oviedo
29 de Marzo de mil ochocientos estenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Manuel Camino, ha presentado solicitud de registro de 23 hectáreas de la mina de plomo y otros, que se conocerá con el nombre de la «Rica,» sita en terreno comun, del pueblo de Peñadela, paraje llamado Escalerin, parroquia de San Agustin de Sena, concejo de Ibias, lindante al N. rio que baja de Peñadela, S. Tesos de la Cuba. E. camino á Peñadela y O. Peñadela.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calicata abierta á 150 metros próximamente al S. de unos castaños de D. Agustin Arias, desde el cual se medirán al N. 500 metros y otros 500 al S., 300 metros al E. y 300 al O., formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el articulo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 29 de Marzo de 1871.—Eduardo Barre-

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Circular.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 31 de Marzo último, aparece la siguiente órden del Ministerio de Hacienda.

«Excmo. Sr.:—Resultando que en algunas localidades no han sido repartidas las cédulas de empadronamiento por causas puramente materiales: vista la disposicion 4.ª de las transitorias de la instruccion de 14 de Febrero último, que establece que los particulares que no adquieran la cédula en el mes de Marzo y los Ayuntamientos que dejen de hacer la entrega de las cantidades cobradas dentro del mismo mes, ó dejen de rendir la cuenta antes del 15 de Abril, podrán ser multados y apremiados.

Visto el artículo 8.º de la indicada instruccion, el cual dispone que desde primero de Abril espresen los No-

tarios públicos en los documentos que otorguen y las dependencias del Estado en las resoluciones que dicten la circunstancia de hallarse empadronados los interesados; teniendo en cuenta que estos son estraños á las causas que hayan impedido á los Ayuntamientos repartir en tiempo oportuno los citados documentos, y de consiguiente que sería injusto que por tal motivo se les irrogasen perjuicios en sus intereses;

Y considerando que tampoco es posible que los Ayuntamientos hagan la entrega de las cantidades cobradas, ni rinda la cuenta en los plazos marcados, este Ministerio se ha servido prorogar hasta el 15 de Abril el término establecido en la disposicion cuarta de las transitorias para que los particulares adquieran las cédulas y los Ayuntamientos entreguen las cantidades cobradas; hasta el primero de Mayo el que fije la misma disposicion con objeto de que aquellas corporaciones rindan la cuenta, y hasta igual fecha el que determina el artículo octavo de la citada instruccien.»

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguien-

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1871.—Moret.—Sr. Director general de contribuciones.

En su consecuencia, la Administracion se apresura á insertarla en este Boletin oficial para el debido conocimiento de los particulares, corporaciones, autoridades y funcionarios á quienes dicha órden se refiere, debiendo advertir:

Primero. Que hasta pasado el dia 15 del mes actual no es obligatorio á los notarios públicos ni á los Sres. Jefes de las dependencias del Estado el cumplimiento de lo que dispone el artículo octavo de la Instruccion de 14 de Febrero próximo pasado, ó sea el deber de consignar en los documentos que otorguen ó en las resoluciones que adopten la circunstancia de que los interesados han acreditado hallarse empadronados.

2.º Que ampliado tambien hasta el 15 de este mes el plazo para que los Ayuntamientos hayan entregado las cédulas á sus respectivos administrados; con lo cual se han resuelto favorablemente varias reclamaciones hechas en ese sentido, las mismas municipalidades no podrán menos de ser moral y legalmente responsables de los perjuicios que por su indisculpable incuria habrian de sufrir los que por carecer de dicha cédula, vean paralizada la solemnizacion de sus contratos ó la tramitacion de los asuntos judiciales ú oficiales incoados á su instancia.

3º Que los Ayuntamientos no deberán ingresar tampoco en la Caja de esta Administracion el importe de las cédulas que hayan distribuido, hasta despues del dia quince del mes actual, pero siempre antes del dia 25 del mismo.

4.º Que el dia primero de Mayo siguiente deberán hallarse en esta

1818; depois disposiciones vigentes soore

(c) Ministerio de Cultura 2006

Administracion las cuentas que del servicio de cédulas deben rendir los ayuntamientos, en el bien entendido, que, pasado dicho dia 1.º serán calificados como deudores los que no hayan cumplido con ese deber, ó dejado de hacer el ingreso en que trata la advertencia anterior, y apremiados por lo mismo como segundocontribuyentes.

5.º Y por último: que siendo obligatorio este servicio por los Ayuntamientos, segun la ley vigente, desde el repartimiento de las cédulas á domicilio, hasta el ingreso en caja del importe de las mismas, y autorizados los Sres. Alcaldes por la Intervencion para multar y aun apremiar á los que se nieguen à recibir dichas cédulas como á deudores de créditos. liquidados á favor de la Hacienda, es decir, en la forma que previene la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la Administracion será inexorable en el cumplimiento de sus deberes para con los ayuntamientos morosos (si alguno hubiere), é invita à todos ellos à que se abstengan de dirigirle consultas sobre los medios de que han valerse para realizar el reparto de cédulas, ó para vencer los obstaculos que oponga la morosidad de algunos contribuyentes al impuesto, una vez que recta y lealmente aplicada la ley que les ha impuesto ese deber, no se concibe la necesidad de semejantes consultas, ni en todo caso es à la Administracion à quien compete apreciar los elementos de que cada municipalidad dispone para sus servicios obligatorios.

Oviedo 3 de Abril de 1871.-Teodomiro Collazo.

Gaceta del dia 24 de marzo.

Resultado de las elecciones generales de diputados á Córtes y Senadores últimamente celebradas, segun los datos remitidos por los Gobernadores ... so to be be a state of ABRAT

(Conclusion.)

Santander.

Diputados. -- Cabuérniga, don José María Pereda. Laredo, don Máximo Vierna. Santander, don Prudencio Sañudo. Torrelavega, don Felipe Ruiz Huidobro. Villacarriedo, don Marcos Oria y Ruiz.

Senadores .-- Don Benito Otero, don Angel Fernandez de los Rios, don Ramon Dóriga, Marqués de Manzanedo.

Segovia.

Diputados. -- Cuéllar, don Salvador Saulate. Riaza, don Isidoro Gomez Aróstegui. Santa María de Nieva, don Bonifacio de Blas. Segovia, don Leopoldo Maldonado y Carvajal.

Senadores. -- D. Telesforo Montejo, don Valentin Gil Virseda, don Francisco de P. Montemar, don Tomás Cervino. Sevilla.

Diputados .-- Carmona, don Eduardo Bermudez. Cazalla de la Sierra, don Manuel Pastor y Landero. Ecija, don Nicolas María Rivero. Estepa, don Antonio Ramos Calderon, Marchena, don Francisco de P. Candau.

Moron, don Francisco de P. Candau. Sanlúcar la Mayor, don Tomás de la Calzada. Sevilla, La Magdalena, don Francisco Diaz Quintero. Sevilla, San Vicente, don Fernando Garrido. Sevilla, San Roman, don Federico Rubio. Sevilla, San Salvador, don José Guisasola. Utrera, don José Fantoni.

Senadores .-- D. Fernando Calderon Collantes, don Antonio Mendez Vigo, don Juan Hidalgo Caballero, don Manuel Carrasco Labadía.

Soria.

Diputados .-- Almazan, don Benito Sanz. Agreda, don Basilio de La Orden y Oñate. Burgo de Osma, don Manuel Ruiz Zorrilla. Soria, don Ramon Benito Aceña.

Senadores. -- Don Pedro Gomez de de la Serna, don Fernando Fernandez de Córdoba, don Manuel de la Rigada y Leal, don Vicente Fuenmayor.

Tarragona.

Diputados.-Falset, don Estanislao Figueras, Gandesa, don Matías de Val y Llaveria. Reus, don Buenaventura Abarzuza. Roquetas, don Joaquin Piñol. Tarragona, don Francisco Rispa y Perpiñá. Tortosa, don Manuel Bes Hediger. Valls, don Federico Gomis y Mestre. Vendrell, don Narciso Maria Castellvi.

Senadores.-D. Pedro Bobé y Monseny, don José Maria Molins, Marqués de la Roca, Obispo de Seo de Urgel.

nome and obeTeruel. a damen where

Diputados.-Albarracin, don Francisco Santa Cruz. Alcaniz, don Julian Otal. Montalban, don Mariano Muñoz. Mora, don Salvador Lepez Guijarro. Teruel, don Victor Pruneda. Valderrobres, don Ramon Noce-

Senadores. Conde de Iranzo, don José Igual y Cano, don Manuel Cascajares, don Francisco de Pedro.

Toledo.

Diputados. Illescas, don Vicente Morales Diaz. Lillo, don Venancio Gonzalez. Orgaz, don Enrique Martos. Puente del Arzobispo, don Angel Mansi. Quintanar, don Cristino Martos. Talavera, don Rafael Tejada. Toledo, don Pio Gullon. Torrijos, don Tomás Velez.

Senadores. Don Gervasio del Valle, don Pedro Nolasco Mansí, don Rodrigo Gonzalez Alegre, don Mariano Villanueva.

Valencia.

Diputados. Albaida, don Leopoldo Sequera y Perez de Lema. Alcira, don José Dolz Presencia. Chelva, don Gil Roger y Duval. Chiva, don Pascual Fandos. Enguera, don Lino Alberto Reig. Gandia, don Juan Francisco Camacho. Játiva, don Trinitario Ruiz Capdepon. Liria, don Diego Musoles de Arremendia. Requena, don Vicente Brú Martinez. Sagunto, don Josó Ros y Escoto. Sueca, don José Peris y Valero. Torrente, don José Soriano Plasent. Valencia, primero de la capital, don José Cristóbal Sorní. Valencia, segundo de idem, don Emilio Castelar. Valencia,

nel ne esolichung paran dilique en len

tercero de idem, don José Maria Orense. The Control of the Control o

Senadores. Duque de Fernan Nuñez, don Manuel Benedito, don Cristóbal Pascual y Genis, don Manuel Pascual y Silvestre.

Valladolid.

Diputados. La Nava, don Juan Muñoz y Vargas, Medina del Campo, don Gaspar Nuñez de Arce. Medina de Rioseco, don Sabino Herrero. Peñafiel, don German Gamazo. Valladolid, don José Muro Lopez. Villalon, don Toribio Valbuena.

Senadores, -Don Juan Antonio Secane. don Millan Alonso. don Miguel Herrero. don Atanasio Perez Cantalapiedra.

ugaratnom Vizoaya.

Diputados. - Bilbao, don Alejo Novia Salcedo. Durango, don José Luis de Antuñano. Guernica, don Antonio Juan de Vildósola. Valmaseda, don Candido Nocedal.

Senadore. Marqués de Valdespiño, don José Niceto Urquiza, señor Obispo de Jaen, don Juan José Arechaga.

Zamora.

Diputados. - Alcanices, señor marqués de Santa Cruz de Aguirre. Benavente, D. Felipe Bobilo Junquera. Puebla de Sanabria, D. Antonio Jesús Santiago. Toro, D. Luis Gonzalez Zorrilla. Villalpando, D. Ricardo Muñiz. Zamora, D. Ildefonso Merchan.

Senadores .- D. Rafael Diaz Jubitero, don Miguel Requejo, don Eduardo Gutierrez, don José Maria Varona.

Zaragoza.

Diputados - Almunia, don Juan Zabal. Belchite, don Miguel Sinues. Borja, don Juan S. Heinando. Calatayud, don José Perez Garchitorena. Caspe, don Manuel Rozas. Daroca, don Valentin Gomez Egea, don Celestino Mignel. Tarazona, don Emilio Navarro y Ochoteco. Zaragoza, (Pilar), don Juan Pablo Soler. Zaragoza (San Pablo), Emilio Castelar.

Senadores. - D. Ramon Garcés de Marcilla, don Juan Bruil, don Manuel Lasala, don Luis Franco Lopezon obsidence oremany le /serrent

ADMINISTRACION de la fábrica de tabacos de Gijon.

D. Antonio Zapater, contador de la fabrica de tabacos de Gijon, ejerciendo las funciones de Administrador por sustitucion.

Hago saber: que habiéndose dispuesto por Real orden de trece del corriente mes, enagenar la vena del tabaco de todas clases que se haya producido y produzca en las fábricas de Madrid, Santander, Coroña y Gijon durante el actual año económico por medio de una nueva subasta parcial sin fijar tipo en la licitacion, se señala el dia once de Abril próximo venidero y hora de la una de la torde para celebrar dicho acto, admitiéndose toda clase de proposiciones, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por S. M. en once de Enero último, inserto en la Gaceta oficial de Madrid del dia veinte del propio mes, número veinte y que se halla de manifiesto en esta contaduría, haciendo presente, que el Gobierno adjudicará el remate en las respectivas localidades al que resulte mejor postor si los precios ofrecidos son aceptables, o desestimará todas cuantas ofertas se presenten, si así lo considerase conveniente.

Gijon 29 de Marzo de 1871.-An-Sintago esambas reprot is otangon on ob

tonio Zapater. -- Por su mandado, Pedro Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en los autos de menor cuantía promovidos por doña Teresa Miranda Florez, vecina de esta ciudad, contra D. José Fernandez Villaverde de San Claudio en este concejo, sobre pago de mil quinientos veinte y cuatro reales, se dictó la sentencia que dice:

«En la ciudad de Oviedo dia veinte y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno, el señor D. Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia de esta dicha ciudad y su partido, habiendo visto esta demanda de menor cuantia promovida por el procurador D. Juan de Dios Vigil en nombre de doña Teresa Miranda Florez, vecina de esta ciudad, contra D. José Fernandez Villaverde, que lo es de la parroquia de San Claudio, sobre reclamacion de mil quinientos veinte y cuatro reales ocho maravedises.

Resultando: que en catorce e Octubre último doña Teresa Miranda Florez entabló la presente demanda en la cual expone:

Que D. José Fernandez Villaverde lleva en aparceria diferentes cabezas de ganado cuyo capital la correspon de: que en once de Marzo anterior habian verificado entre ambos el correspondiente reconocimiento, y del asiento sobre el mismo estendido resultaba que el primero la es en deber ochocientos sesenta y dos reales ocho maravedises por razon de atrasos, con mas ciento doce por la venta de una jata, y quinientos cincuenta por sobreprecio de la permuta de dos bueyes, cuyas partidas hacen la suma de mil quinientos veinte y cuatro reales con ocho maravedises, ó sean trescientas ochenta y una pesetas y seis céntimos, sin perjuicio del capital existente: que el citado asiento le habia firmado Fernandez prometiendo pagar la espresada suma el once de Abril del mismo año y que no verificándolo la obligó á demandarle en acto de conciliacion en el cual confesó la certeza de la deuda, pero añadiendo no podia pagarla á no señalarle plazos, por lo cual pedia se le condenase à la satisfaccion de la espresada cantidad con las costas.

Mesultando: que comunicado traslado con emplazamiento á la demanda al Fernandez Villaverde por la falta de comparecencia de este se han sustanciado los autos en rebeldia.

Resultando: que examinado por posiciones declara la certeza de los hechos en que la demanda se funda, confesando ser deudor á la demandante de la cantidad que le reclama.

Considerando: que justificada por confesion judicial la deuda que la demandante reclama, sin que contra ella se haya opuesto escepcion alguna, no hay razon que legitime la resistencia al pronto é integro pago de la misma.

Considerando: que la rebeldia del demandado en estos autos le constituye en la responsabilidad de las costas, segun lo dispuesto en la ley diez, titulo veinte y dos de la partida tercera.

Failo: que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda, condenando á D. José Fernandez Villaverde á que desde luego satisfaga á la demandante la suma de trescientas ochenta y una pesetas y seis centimos y al pago de las costas.

Así por esta su sentencia que además de hacerse notoria por edictos en la forma ordinaria se publicará en el Boletin oficial de la provincia, lo manda y firma dicho señor Juez de que yo escribano doy fé. - Melchor Estéban Cabezon.-Ante mi, Fernando Mata Vigil.

Y para que se inserte en el Boletin oficial, se libra el presente en Oviedo á primero de Abril de mil ochocientos setenta y uno. - Melchor Estéban Cabezon.—Por mandado de su señoria, Fernando Mata Vigil.

COMISION PRINCIPAL de ventas de propiedades del Estado de la provincia de Oviedo.

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta de las fincas que á continuacion se espresan, las cuales anunciadass en quiebra de las parsonas de que tambien se hará mencion, el señor Jefe de la Administracion Económica de esta provincia ha acordado se anuncie la segunda sabasta de las misma conforme á la Real órden de 23 de Agosto de 1868 en la form signiente:

Remate para el dia 15 de Mayo próximo á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufiao Villamor.

Bienes de corporaciones civiles. Propios .- Rústicas. Partido de la capital.

Mayor chantia. Quiebra de D. Ramon Tudela.

Número 589 del inventario. — Un monte llamado la Grandota, sito en la parroquía de Limanes, en este concejo, procedente de Comunes, en abertal, destinado á pasto y rozo, de tercera y mala calidad, de 385 dias de bueyes (49,43,30 hectáreas), que linda á P. con una peña y corba con direccion à la casa de Andrés del Monte, y terreno comun llamado tambien la Grandota, N. camino de carro y terreno comun de la parroquia de Limanes, S. camino y vallado que firma dicho monte y M. camino que se dirije á la Paranza y terreno comun. Se ha tasado en 4.955 pesetas, y capitalizado por la renta de 250, graduada por los peritos en 5625 pesetas: se subasta por la cantidad de 4.781 pesetas ó sea el 85 por 100 del primer tipo.

La remató el D. Ramon el 4 de Marzo. de 1870 y le fué adjudicada por la junta superior en sesion del 30 de Abril en la cantidad de 12500 pesetas.

Menor cuantía.

Quiebra de D. Manuel Garcia Cienfuegos. Número 586 del inventario.-Un monte sito en la parroquia de Limanes, en este concejo, liamado Llano de Llovero, en abertal, destinado á pasto y rozo, peñasco de mala calidad, procedente de comunes de dicha parroquia, de 16 dias de bueyes (2 hectareas), que linda al Saliente con bienes de D. Paulino Gonzalez Diaz y don José Egochaga, Mediodia caminos, Poniente terreno comun de la parroquia de Pando y camino, y Norte camino y bienes de D. Juan Alvarez. Se ha tasado en 625 pesetas, y capitalizado por la renta de 30, graduado por los peritos en 675 pesetas: se subasta por la cantidad de 573 pesetas 75 centimos, ó sea el 85 por 100 de la capitalizacion.

La remató el 3 de Marzo de 1870 y le fué adjudicado por la junta, superior en aesion del 30 de Abril, en la cautidad de 900 pe-

setas.

Número 588 del inventario. - Un monte denominado Campo del parapeto, sito en dicha parroquia, de igual procedencia, en abertal a pasto y rozo, de 78 dias de bueTuentas que del l'Meren, dun Francisco de P. Ozodana, Percient de litera, den litera yes (9,81,24 hectáreas), de mala calidad que linda por todos lados con mas terrenos comunes y camino. Se ha tasado en 3500 pesetas, y capitalizado por la renta de 160, graduada por los peritos en 3.600 pesetas. Se subasta por la cantidad de 3 060 pesetas ó sea el 85 por 100 de la capitali-Za Clon.

La remató el 4 de Marzo del mismo año, y le fué adjudicada por la junta superior de vontas el 16 de Abril en la cantidad de 5.525 pesetas.

Quiebra de D. Fernando Martinez. Núm. 587 de id.—Un monte llamado la Grandota, sito en dicha parroquia, en abertal á pasto y roza, pendiente, de tercera calidad, de la misma procedencia que la anterior, de 85 dias de bueyes (10,69,40 hectareas), que linda al Saliente con otro monte de la misma denominacion, que se deslinda desde una peña siguiendo á una carba de poco tapin con direccion a la casa de Andrés del Monte, Norte Juan de la Granda y camino de carro, Poniente regueroy bienes de Fernando Martinez y otros y Mediodia camino que se dirige à la Paranza. Se ha capitalizado por la renta de 185 pesetas, graduada por los peritos en 4162 pesetas 50 céntimos y tasado en 4500 pesetas. Se subasta por la cantidad de 3825 pesetas ó sea el 85 por 100 de la tasacion.

Le remató el 3 de Marzo de 1870 y le fué adjudicado por la junta superior en sesion del 30 de Abril por la cantidad de 8.275 pesetas.

Las anteriores fincas fueron tasadas por los peritos D. José y D. Sandalio Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el mismo dia, mes y año ante el dicho señor Juez y escribano don Antonio Diaz.

Bienes del Estado. Clero. - Urbanas.

Partido de Vega de Rivadeo. Menor cuantía.

Quiebra de D. Manuel Garcia Cienfuegos. Núm. 326 del inventario. - Una bodega sita en el pueblo de S. Estéban, parroquia y concejo de Illano, procedente de las ánimas de la parroquía, que lleva Miguel Lopez Lantero; tiene una superficie de cinco metros de longitud por 3 de latitud por 2 y 1 2 de alto al piso que no es objeto de esta venta: linda al Oeste camino, Mediodia casa de José Rodriguez, Poniente tierra de José Lopez Villabrille, de la Peña del Rio, y Norte el mismo José Lopez. Se ha tasado en 30 pesetes y capitalizado por la renta de 1,50, graduada por los peritos en 33,75. Se subasta por la cantidad de 28 pesetas 68 centimos ó sea el 85 por 100 de la capitalizacion.

La remato el 23 de Diciembre de 1859 en la cantidad de 35 pesetas, y se le adjudicó por la junta superior de ventas en sesion del 30 de Abril del año último.

Fué tasada por los peritos D. Ramon Fernandez Valdés y D. Ramon Fernandez Entrerios, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para idéntico dia ante el mismo señor Jusz y escribano D. José Rodriguez.

Bienes del Estado. Clero. - Urbanas. Partido de Luarca. Menor cuantía. Quiebra de D. Jacinto Rodriguez Sanfrechoso.

Núm. 292 del inventario. - Una casa de habitacion en el pueblo y parroquia de Santa Marina de Vega, concejo de Navia, sitz en la calle de la Peral, num. 8 de poblacion, procede de las áulmas de dicha parroquia y la lleva Estéban Mendez Mon. taña; se compone de dos cuadras, cocina y dos cuartos con su corredor de entrada cubierto de pizarra; ocupa una superficie de 60 metros y linda por el Norte con casa, entrada y salida de la misma pertenencia, Sur y Oeste huertas de las ánimas y Este con huerto de Braulio Rodriguez y calleja. Se ha capitalizado por la renta de 45 pesetas, graduada por los peritos en 810 y tasado en 1500 desetas. Se subasta por la cantidad de 1275 pesetas que importa el 85 por 100 de la tasacion.

La remató el 13 de Marzo de 1868 en la cantidad de 1750 pesetas y le fué a judicas da por la junta superior en sesion del 3 de Julio de 1869.

Fué tasada por los peritos don Leonardo Gayoso Gonzalez y D. Santiago Gonzalez, el primero nombrado por la Hacienda.

No habiéndose presentado licitador alguno á las dos subastas, celebradas de las finces que se dirá, anunciadas en quiebra de las personas de que tambien se hará mencion, el señor Jefe de la Administracion Econémica de esta provincia ha acordo se anuncie el tercer [remate conforme á la Real orden de 23 de Agosto de 1868 en la forma siguiente.

Quiebra de D. Vicente Sanchez. Remate para el mismo dia y hora ante el referido enor Juez y Escribano D. VIcente Gonzalez Alberú.

Bienes del Estado. Estado. - Rústicas. Parti lo de Viliaviciosa. Mayor cuantia

Núm. 560 del inventario. - Un monte procedente del Estado llamado Llabayos, sito en términos del lugar y pairoquia de B eceña, concejo de Villaviciosa, terreno de mediana calidad, produciendo árgoma baja y conteniendo 1 000 robles regulares. Linda de O. camino de carro, campa y castañedo de D. José Huerta y castañedos de Manuel José Fernandez, P. sebe y prados de Josefa Venta y Barnardo Loro, N. monte comun, y M. comunes y hacienda de Juan de la Prida y Francisco Garcia. Tiene un camino de carro intermedio, un reguero y una campa carrada de cárcoba, y todo cabida de 80 dias de bueyes (10,06 hectáreas.) Se ha capitalizado por la renta de 210 pesetas, graduada por los peritos en 4.725 y tasado en 12.250 pesetas Será el tipo para la subasta la cantidad de 8575 pesetas ó sea el 70 por 100 de la ta sacion.

La remató en 13 de Julio de 1864, en la cantidad de 12.525 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 22 de Settembre del mismo.

Ha sido tasado por los peritos D. Francisco Antonio Fernandez y D. José Garcia Palacio, el primero nombrado por la Hacienda.

Quiebra de D. Ramon Santianes. Remate para el mismo dia y hora ante el repetido señor Juez y escribano D. José Rodriguez.

> Bienes del Estado. Estado. - Rústicas. Menor cuantfa. Partido de la capital.

Núm. 1.057 del inventario. - Un monte procedente del Estado, en el pueblo de Prianes, parroquia de S. Pe iro de Nora, en este concejo, cuya estension es de 2 y 114 dias de bueyes, y 108 metros superficiales (29,36 áreas) que linda al E. terreno de Demetrio Sanchez, S. Nicolás Gonzalez, O. monte comun y castañedo de Ramon Fernandez y al N. finca cerrada de Francisco Gonzalez Cortina y Manuel Tamargo. Contiene 31 robles de segundo órden y 17 de cria. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasado el terreno en 250 pesetas y el arbolado en 305 que suman 555 pesetas: tipo para la subasta el 70 por 100 de su taracion ó sea la cantidad de 388 pesetas.

La remató en 10 de Noviembre de 1865, en la cantidad de 555 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior en 15 de Febrero de 1866.

Ha sido tasada por los peritos D. Juan de la Fuente y D. Manuel Trapiella, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el mismo dia, ante el propio señor Juez y escribano don Rufino Villamor.

Bienes del Estado. Estado.—Rústi as. Partido de Cangus de Tinee. Menor cuantia.

Quiebra de D. Manuel Gonzalez. Núm. 265 de id. - Un vivero procedente del Estado, cerrado de pared y zanja, sito en términos de Obona, concejo de Tinee. con 560 robles y 400 abedules pequeños, terreno secano y de primera calidad, su estension es la de 2 dias de bueyes (32 áreas) y linda al N. S. y E. monte comun y por O. prado de Francisco Perez. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasado en 250 pesetas. Se subasta por la cantidad de 175 pesetas ó sea el 70 por 100 de la tasacion.

La rematé en 31 de D.ciembre de 1868 en la cantidad de 250 pasetas y se le adjudicó por la Junta superior en 31 de Enero de 1869.

Han sido tasadas por los peritos D. Leonardo Gayoso y Gonzalea y D. Santiago Antonio Garcia, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS. 1.ª No se admitiran posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en qui fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de

3.ª Las fincas de mayor cuantia de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantin je pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compraderes que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abonoque el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hellan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se Indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada loy se determinan.

5. Los compradores de bienes comprendidus en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad à la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa o judicial, segun y convenga à los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª E: Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán a salvo las acciones civiles 6 criminales que procedan contra los culpa-

bles. 7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitiran en los juzgados ordinarios lasacciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciaran con los poseedores citándose de eviccion à la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del re-

matante rematante. 9.ª Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno

de los rematantes que haya sido declarado en quiebra. 10 a A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en la Vega de Rivadeo, Luarca, Villaviciosa y Cangos de Tineo, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales, y en Madrid por la de

mayor cuantía. NOTAS. 1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á

los pueblos. 2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex infante don Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradiss, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos o corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Oviedo 30 de Marzo de 1871.-El Comisionado principal de ventas, Ramon Lafarga.

PARTE NO OFICIAL.

dow V richtin (Hi Viresda, den Fran SE VENDE EN PÚBLICA SUBASTA, Y ante el notario D. José A. Diaz, el prado denominado del Gorgojo, de 28 dias de bueyes, sito en el lugar de Villamar, del concejo de Oviedo.

El que deses adquirir la indicada fin ca puede entenderse con el notario espresa do que vive en la calle de Santo Domingo.

SE VENDEN 61 TRAVIESAS Y 21 TAblones de roble. En la Puerta nue va, número 16, darán razon.

> OVIEDO: Imprenta de E. Uria. Traslaceres, 3.